



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

SR. PRESIDENTE:

Conforme lo dispuesto en la sentencia dictada en estos autos FPO 4276/2024/TO1, paso a practicar el cómputo de pena correspondiente a CAMILA ANDREA MONTENEGRO, titular del DNI N°45.842.419.

1°) La causante fue detenida el día 05 de septiembre de 2024, permaneciendo en ese estado hasta la fecha.

2°) En sentencia, dictada de conformidad a las normas de juicio abreviado, de fecha 10 de noviembre del año 2025, fue condenada como autora penalmente responsable de delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, a la pena de (4) cuatro años de prisión, multa de pesos cuatro millones cincuenta mil (\$ 4.050.000) equivalentes a 45 unidades fijas -la que deberá hacerse efectiva en el término de treinta (30) días de quedar firme la presente- accesorias legales y costas (arts. 5° inc. c de la Ley N°. 23.737; 12, 21, 29 inc. 3 y 45 del CP y 530, 531, 533 y cc. del CPPN.

3°) La pena quedará agotada el día 05 de septiembre de 2028.

Es cuanto informo a V.E.

Secretaría, Posadas, en la fecha de la firma electrónica.

DFSM

LINDA YENI KUNZ

SECRETARIA DE JUZGADO

Signature Not Verified
Digitally signed by LINDA YENI
KUNZ
Date: 2026.02.05 09:30:45 ART



#39701039#486324919#20260205093014315



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

FPO N° 4276 / 2024 /TO1

En la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, a los diez días del mes de noviembre del año 2025, el suscripto Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Penal Federal de Posadas, Dr. FABIÁN GUSTAVO CARDOZO, designado conforme el sorteo efectuado bajo el sistema de compensación previsto en el art. 354 del CPPN, juzgando de manera UNIPERSONAL en el presente proceso, asistido por la Secretaria Dra. Viviana Mariel Carabio, para dictar sentencia mediante el procedimiento de Juicio Abreviado contenido en el art. 431 bis del CPPN en la causa **FPO 4276/2024/TO1, caratulada "SALINA, Marcelo Fabián y otros/ INFRACCIÓN LEY 23.737"** en la que intervienen el Sr. Fiscal ante este Tribunal de Juicio Oral, Dr. Pablo Ricardo Di Loreto; el Sr. Defensor Público Coadyuvante, Dr. Mariano Romero y los imputados: **Camila Andrea Montenegro**, titular del DNI 45.842.419, instruida, sabe leer y escribir, con instrucción secundaria incompleta, de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, nacida el 31/05/2004, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, de 21 años de edad, de ocupación empleada de una rotisería, hija de Olga Cott y Juan Carlos Montenegro, domiciliada en la chacra 145, calle Ramón Ayala y Nispero, casa 29, del barrio Villa Cabello, de esta ciudad de Posadas, provincia de Misiones, sin antecedentes penales, según el informe del Registro Nacional de Reincidencia de fecha 09/10/2025; y el acriminado **Marcelo Fabián Salina**, titular del DNI 44.528.371, instruido, sabe leer y escribir, con instrucción secundaria completa, argentino, de estado civil soltero, nacido el 22/07/2001, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, de 24 años de edad, de ocupación albañil, hijo de Marina Elizabet Salina y padre desconocido, con domicilio denunciado al momento de disponerse el cese de su prisión preventiva y recuperar su libertad ambulatoria en estos actuados -08/10/2025- en el Barrio A4, manzana 236, casa N° 18 de esta ciudad de Posadas, provincia de Misiones, sin antecedentes penales, según el informe del Registro Nacional de Reincidencia de fecha 09/10/2025.

Seguidamente tomaré en consideración las siguientes CUESTIONES:



#39701039#479268640#20251110121949406

finés de comercialización (arts. 5 inc. c de la Ley N°. 23.737; 12, 21, 26, 45 y 46 del CP) dándose cumplimiento a las disposiciones complementarias antes establecidas.

A la cuarta cuestión:

Que con relación a las costas procesales corresponde su imposición a los imputados, conforme la decisión recaída y no existiendo causa alguna que autorice su eximición (arts. 530, 531, 533 y cc. Del CPPN).

Atinente a los honorarios profesionales del Defensor Oficial Coadyuvante, Dr. Mariano Romero, corresponde eximir a los condenados del pago de honorarios al Ministerio Público de la Defensa (art. 70, segundo y último párrafo Ley 27.149).

Por los fundamentos que anteceden;

RESUELVO: 1°) DECLARAR formalmente admisibles los Juicios Abreviados (art. 431 bis CPPN) traídos a mi conocimiento. **2°) CONDENAR a Camila Andrea Montenegro**, argentina, titular del DNI N° 45.842.419, ya filiada en autos, como autora, penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, **a la pena de (4) cuatro años de prisión, multa de pesos cuatro millones cincuenta mil (\$ 4.050.000) equivalentes a 45 unidades fijas** -la que deberá hacerse efectiva en el término de treinta (30) días de quedar firme la presente- **accesorias legales y costas** (arts. 5 inc. c de la Ley N°. 23737; 12, 21, 29 inc. 3 y 45 del CP y 530, 531, 533 y cc. del CPPN)**3°) CONDENAR a Marcelo Fabian Salina**, argentino, titular del DNI N° 44.528.371, ya filiado en autos, como participe secundario, penalmente responsable, del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, **a la pena de (2) dos años de prisión de ejecución condicional, multa de pesos dos millones veinticinco mil (\$2.025.000) equivalentes a 22,5 unidades fijas** -la que deberá hacerse efectiva en el término de treinta (30) días de quedar firme la presente- **y costas** (arts. 5 inc. c de la Ley N°. 23737; 21, 26, 29 inc. 3 y 46 del CP y 530, 531, 533 y cc. del CPPN).**4°) IMPONER, a Marcelo Fabián Salina**, bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la condena, por el término de 2 años, las siguientes reglas de conductas, a saber: a) Fijar



#39701039#479268640#20251110121949406



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

FPO N° 4276 / 2024 /TO1

residencia y someterse al cuidado de un Patronato y/o DCAEP; b) Abstenerse de concurrir a casinos y casas de juegos o similares; c) Abstenerse de consumir estupefacientes o de abusar del consumo bebidas alcohólicas; d) Acreditar por cualquier medio y -en un lapso de 60 días desde que adquiera firmeza la presente- la adopción de un oficio, arte o profesión lícita y acorde a su capacidad; e) Someterse a un tratamiento médico de rehabilitación y desintoxicación de estupefacientes, por el plazo citado precedentemente o hasta que logre su desintoxicación y rehabilitación, lo que ocurra primero (art. 16 Ley N°. 23.737). A tales fines, **FÓRMESE** el legajo DCAEP, para verificar la realización de lo precedentemente dispuesto (srt. 27 bis del CP) **5°) REITERRAR** la orden de inmediato traslado y alojamiento de la condenada **Camila Andrea Montenegro**, en alguna unidad penal dependiente del SPF que cuente con cupo -preferentemente CPF III del SPF-, a los fines expresado en los considerandos precedentes. **6°) ORDENAR** la **DESTRUCCIÓN** por incineración de los elementos detallados en los considerandos (arts. 30 y 39 de la Ley N°. 23.737). **7°) DECOMISAR y DESTRUIR** por incineración los elementos detallados en los considerandos, por las manifestaciones allí expuestas (arts. 30 y 39 de la Ley N°. 23.737 y 23 del CP). **8°) DISPONER el DECOMISO** de la suma de dinero incautada en autos, y su posterior **DEPÓSITO** en el Banco de la Nación Argentina- Sucursal Tribunales, en la cuenta abierta en pesos N° 25.033.232/8, denominación "PJN- 0500/335 CSJN -FONDOS LEY 23.737"(arts. 30 último párrafo y 39 de la Ley 23.737 modificada por la Ley 26.052). **9°) RESTITUIR** a quien acredita la titularidad, los objetos mencionados en los considerandos, acorde a los fundamentos allí referidos (arts. 523, primer párrafo, del CPPN). **10°) GLOSAR** al presente, en formato papel, el elemento detalle en los considerandos, previo a su pase a la Secretaría de Ejecución Penal Federal. **11°) EXIMIR** a **Camila Andrea Montenegro** y a **Marcelo Fabian Salina** del pago de honorarios profesionales al Ministerio Público de la Defensa (art. 70 ley 27.149). **12°) REGISTRAR, NOTIFICAR** a las partes, **PUBLICAR** de conformidad a las Ac. 24/13 y 10/25 de la CSJN; **COMUNICAR**, al Registro Nacional de Reincidencia (Ley N° 22.117), cursar las demás comunicaciones correspondientes y, una vez firme el presente pronunciamiento, practicar por Secretaría el cómputo de la pena



#39701039#479268640#20251110121949406

de **Montenegro**, fijando la fecha de su vencimiento (art. 493 del CPPN).
Una vez firme, pasen los autos a la Secretaría de Ejecución Penal
Federal, a sus efectos y oportunamente **ARCHÍVENSE**.

JF

FABIAN GUSTAVO CARDOZO
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:
VIVIANA MARIEL CARABIO
SECRETARIO DE CÁMARA

Signature Not Verified
Digitally signed by VIVIANA
MARIEL CARABIO
Date: 2025.11.10 12:19:59 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by FABIAN
GUSTAVO CARDOZO
Date: 2025.11.10 17:46:28 ART



#39701039#479268640#20251110121949406